

CIRCULAR N° FGA-001-DSB-2019

ATENCIÓN A: AUTORIDADES INSTITUCIONALES CON PODER DISCIPLINARIO (DEFINIDAS POR LOS ARTÍCULOS 61 DEL ESTATUTO DE LA CARRERA DEL MINISTERIO PÚBLICO Y 168 DE SU REGLAMENTO GENERAL), SERVIDORES Y FUNCIONARIOS DEL MINISTERIO PÚBLICO.

INSTRUCCIONES RELACIONADAS LA ACREDITACIÓN DE CERTIFICACIONES MEDICAS EN CASOS DE AUSENCIAS JUSTIFICADAS POR CAUSA DE ENFERMEDAD

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 2 del acuerdo FGR-016-2018, de fecha 8 de octubre de 2018, publicado en el Diario oficial La Gaceta No. 34,764, de fecha 9 de octubre de 2018, relativo a la delegación de las atribuciones determinadas por el artículo 24 de la Ley del Ministerio Público en la Fiscalía General adjunta, en lo concerniente a la dirección de todos los procesos relativos a la aplicación del régimen disciplinario dentro del Ministerio Público. *Igualmente*, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5 y 74 de la Ley del Ministerio Público, 67 del Estatuto de la Carrera del Ministerio Público, 155 No. 3), 161, 171, 181, 184-A, 204 y 206 del Reglamento General del Estatuto de la Carrera del Ministerio Público. Referidos a los procedimientos y reglas aplicables al plazo razonable que debe observarse en los procedimientos disciplinarios, conforme a Ley y a la Jurisprudencia de la Sala de lo Laboral Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia, y para garantizar que los procedimientos disciplinarios se ciñan estrictamente a la legalidad indicada y a la jurisprudencia emanada de esa autoridad judicial, se instruye:

- En materia de procedimientos (referidos a términos y plazos) aplicables al régimen disciplinario. **Las certificaciones o constancias médicas que sean necesarias para acreditar la incapacidad médica de un servidor o funcionario deberán ser entregadas a la autoridad institucional con poder disciplinario responsable por recibir ese reporte, el mismo día en que se reintegre a sus labores el servidor o funcionario que se hubiere ausentado alegando una incapacidad (O previo a esta fecha, dentro del plazo que mande nuestro ordenamiento legal vigente).**
- Lo anterior no exime a estos servidores y funcionarios del deber de notificar a su autoridad jerárquica superior (previo a entregar su constancia o certificación), por la vía de comunicación que fuere más adecuada y en forma inmediata, de la incapacidad que motiva su imposibilidad para atender a sus labores.
- Las referidas constancias quedan sujetas a su verificación en los términos estipulados por la instrucción FGR-073-2017, del 22 de agosto de 2017.
- En cuanto a la instrucción administrativa contenida en el numeral "4" de la circular DP-02-2015; se deja sin valor y efecto la misma en cuanto a su aplicación en los procedimientos disciplinarios; por ende, se desconoce a la misma como fundamento de cualquier alegato referido al inicio de, o conteo relacionado a, los plazos de prescripción en estos procesos. Lo anterior, en virtud de que dicha instrucción fue emitida por una autoridad institucional que carece individualmente de facultades para decidir sobre este tipo de procedimientos (disciplinarios), más allá de los deberes que se le imponen como Superior Jerárquico, en cuanto al manejo de su personal y que su finalidad está vinculada exclusivamente a procesos administrativos internos del Departamento de Personal.

Para efectos de garantizar su conocimiento y aplicación general, se instruye a los titulares de los despachos institucionales a nivel nacional, fijar la presente circular en un área visible a todo el personal.

Tegucigalpa, M. D. C. 07 de febrero de 2019.

DANIEL ARTURO SIBRIAN BUESO
Fiscal General Adjunto de la República

